



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas del día trece de marzo dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **141-2024** presentada el cuatro de los corrientes por el ciudadano \_\_\_\_\_, en la que requirió: *“Solicito saber porque motivo no siguieron con mi solicitud sobre la vivienda que estaba en proceso de adquirir ya que en \_\_\_\_\_ apliqué para adquirir la vivienda en la que estoy viviendo desde hace \_\_\_\_\_ el cual ya tenía todo el proceso correcto y ya tenía crédito pero no contaba con la prima que eran casi \_\_\_\_\_ si me daban tiempo para conseguir el dinero, la cual me aprobaron pero todo fue verbalmente, pero me dijeron que tenía que volver a llenar la solicitud la cual acepté y me dieron \_\_\_\_\_ para volver y hacer el papeleo entre \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ me llamaron para llevar otra vez lo que sería \_\_\_\_\_ el cual lleve un \_\_\_\_\_ y me volvieron hacer que llenara nuevamente el formulario de datos y cual casa era la que solicitaba a llenar el papeleo, solo me dijeron que mandarían la información a \_\_\_\_\_ y que en los próximos \_\_\_\_\_ me hablarían para hacer nuevamente la reservación sin darme documento alguno, a los días de \_\_\_\_\_ solo subieron de nuevo la casa a la App FSV y llegando a quitarme la reservación x persona, cuando era yo el que llevaba tramitado la vivienda. Quiero me den una respuesta positiva sobre el caso ya que yo realice todo el proceso de adquisición de vivienda y luego aparece el activo que ya se encuentra reservado por otra persona cuando me lo habían reservado desde el principio, número de solicitud \_\_\_\_\_*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Agencia Santa Ana de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Agencia envió nota en la que responde a las inquietudes del ciudadano y además, le ofrece alternativas para encontrar una solución a su caso



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**POR TANTO:**

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del \_\_\_\_\_ para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
  
- b) Entréguese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al documento detallado en el romano III).

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**